

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **17 de septiembre de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

GIAM-V-000403

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OG2-084025X	GONZALO ARCE PERDOMO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA LIMITADA CCCEEM LTDA	AUTO GCM No 001713	07/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	RFT-08042X	LUIS FERNANDO SERRANO TASCON	AUTO GCM No 001727	10/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.

Se desfija hoy, **17 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA 07 SEP 2018

AUTO GCM No

001713

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. OG2-084025X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el proponente **GONZALO ARCE PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12110648, y la sociedad proponente **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA LIMITADA CCCEEM LTDA**, identificada con Nit. No. 900037173-0, a través de su representante legal, radicaron el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los Municipios de **YAGUARA, PALERMO y CAMPOALEGRE** Departamento de **HUILA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-08406**.

Que el día 18 de diciembre de 2015, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó un área libre susceptible de contratar de 157,65001 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas. (Folios 47-48 en el expediente OG2-08406)

Que mediante **Auto GCM No. 001547 de fecha 19 de julio de 2016¹** se requirió a los interesados con el objeto de que corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 428 de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena

¹ Notificado por estado No. 110 el día 28 de julio de 2016. (Folio 57)

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. OG2-084025X y su correspondiente archivo”

de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Que así mismo, se le otorgó a los proponentes, el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, para que manifestara por escrito de manera individual, su aceptación sobre el área libre de otorgar, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 64-66)

Que bajo radicados **Nos. 20165510270072, 20165510270082 y 20165510270092** de fecha **23 de agosto de 2016**, los proponentes, allegaron documentación tendiente a dar respuesta a los requerimientos formulados en el **Auto GCM No. 001547 de fecha 19 de julio de 2016**. (Folios 60-68 en el expediente OG2-08406)

Que mediante **Auto GCM No. 000982 de fecha 13 de junio de 2018²** se procedió a requerir a la sociedad proponente que allegara nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, concediéndole para tal fin un término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de realizar el contrato de concesión respecto de la propuesta por el término que reste de vigencia conforme al certificado que obra en el expediente. Que así mismo, se le otorgó a los proponentes, el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, para que adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato – A, para el área libre susceptible de contratar de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 79-81)

Que el día 19 de julio de 2018, mediante radicado **No. 20185500551532**, los proponentes, allegaron documentación tendiente a dar respuesta a los requerimientos formulados en el **Auto GCM No. 000982 de fecha 13 de junio de 2018**. (Folios 84-100 en el expediente OG2-08406)

Que el día 04 de septiembre de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó: (Folios 101-105 en el expediente OG2-08406)

“SOLICITUD: OG2-08406

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONA DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%	NO, es informativa

² Notificado por estado No. 084 el día 22 de junio de 2018. (Folio 83)

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. OG2-084025X y su correspondiente archivo”

ZONA DE RESTRICCIÓN	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CAMPOALEGRE	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CAMPOALEGRE - HUILA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/97.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CAMPOALEGRE.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 04/07/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018	93,3207%	NO. es informativa
TÍTULO	IF1-14158X; Cod.RMN: IF1-14158X	ASOCIADOS: ORO; DEMAS_CONCESIBLES	0.00001%	SI. (Art. 16 ley 685)

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,0247 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	794300,0000	850151,0000	S 15° 36' 47.6" E	1349.81 Mts
1 - 2	793000,0000	850514,2900	N 90° 0' 0.0" W	2.03 Mts
2 - 3	793000,0000	850512,2620	N 23° 0' 2.76" W	264.85 Mts
3 - 1	793243,7910	850408,7750	S 23° 24' 12.26" E	265.65 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2- ÁREA: 157,6253 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	794300,0000	850151,0000	S 59° 25' 14.78" E	2555.39 Mts
1 - 2	793000,0000	852351,0000	N 90° 0' 0.0" W	1602.53 Mts
2 - 3	793000,0000	850748,4680	N 46° 39' 36.84" E	364.26 Mts
3 - 4	793250,0010	851013,3940	N 90° 0' 0.0" E	48.61 Mts
4 - 5	793250,0010	851062,0020	N 48° 54' 0.69" E	249.48 Mts
5 - 6	793414,0010	851250,0000	N 0° 0' 0.0" E	784.23 Mts
6 - 7	794198,2330	851250,0000	N 49° 59' 46.25" E	727.76 Mts
7 - 8	794666,0650	851807,4650	S 32° 6' 43.31" E	1022.5 Mts
8 - 1	793800,0000	852351,0000	S 0° 0' 0.0" E	800.0 Mts

(...)

CONCEPTO:

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de revisar los radicados allegados por el Proponente el día 19 de julio de 2018. Se concluyó lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20165510270092 del 23 de agosto de 2016, obrante a folio 65, aceptó la zona de alinderación N° 2 definida en el concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2015, se procedió mediante Formulario N° 14201209253056 a la creación de la placa Alterna **OG2-084025X** para la liberación de la zona de alinderación N° 1 no aceptada por el Proponente y se realiza la asignación de las áreas a cada una de las placas correspondientes de la siguiente manera:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
OG2-08406	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 2 aceptada - ÁREA: 157,6253 HECTÁREAS	CONTINUA TRAMITE
OG2-084025X	PLACA ALTERNA DE LIBERACION - ÁREA: 0,0247 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO ARCHIVO

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. OG2-084025X y su correspondiente archivo”

		Y LIBERACION DE AREA
--	--	----------------------

1. Características del área

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones para la zona de alinderación N° 2 aceptada por el Proponente, determinándose un área con las siguientes características:

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1- ÁREA: 157,6253 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	794300,0000	850151,0000	S 59° 25' 14.78" E	2555.39 Mts
1 - 2	793000,0000	852351,0000	N 90° 0' 0.0" W	1602.53 Mts
2 - 3	793000,0000	850748,4680	N 46° 39' 36.84" E	364.26 Mts
3 - 4	793250,0010	851013,3940	N 90° 0' 0.0" E	48.61 Mts
4 - 5	793250,0010	851062,0020	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
5 - 6	793250,0010	851062,0020	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
6 - 7	793250,0010	851062,0020	N 48° 53' 58.76" E	41.69 Mts
7 - 8	793277,4090	851093,4200	N 48° 54' 1.07" E	207.79 Mts
8 - 9	793414,0010	851250,0000	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
9 - 10	793414,0010	851250,0000	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
10 - 11	793414,0010	851250,0000	N 0° 0' 0.0" E	784.23 Mts
11 - 12	794198,2330	851250,0000	N 49° 59' 46.25" E	727.76 Mts
12 - 13	794666,0650	851807,4650	S 32° 6' 43.31" E	1022.5 Mts
13 - 1	793800,0000	852351,0000	S 0° 0' 0.0" E	800.0 Mts

(...)

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta OG2-08406, para mineral “MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS”, con un área de 157,6253 hectáreas, distribuidas en UNA (1) zona, ubicada en los municipios de CAMPOALEGRE y PALERMO en el departamento de HUILA, se observa lo siguiente:

- El Formato A NO CUMPLE con lo establecido en el Anexo de la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería."

Que mediante formulario 14201209253056, se creó la placa alterna de liberación. (Folio 1)

Que el día 05 de septiembre de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó: (Folios 2-3)

“SOLICITUD: OG2-084025X

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
------	------------	-----------	------------	---------------

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. OG2-084025X y su correspondiente archivo”

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONA DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
ZONA DE RESTRICCIÓN	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CAMPOALEGRE	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CAMPOALEGRE - HUILA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/97.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CAMPOALEGRE.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 04/07/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018	100%	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CAMPOALEGRE - HUILA

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,0247 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	794300,0000	850151,0000	S 13° 42' 55.11" E	1087.21 Mts
1 - 2	793243,7910	850408,7750	S 23° 24' 12.26" E	265.65 Mts
2 - 3	793000,0000	850514,2900	N 90° 0' 0.0" W	2.03 Mts
3 - 1	793000,0000	850512,2620	N 23° 0' 2.76" W	264.85 Mts

(...)

CONCEPTO:

El día 2 de Julio de 2013 fue radicada en la página web del Catastro Minero Colombiano la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente OG2-08406, dentro del cual se creó la placa alterna de liberación de área OG2-084025X. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20165510270092 del 23 de agosto de 2016, obrante a folio 65, aceptó la zona de alinderación N° 2 definida en el concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2015, se procedió mediante Formulario N° 14201209253056 a la creación de la placa Alterna OG2-084025X para la liberación de la zona de alinderación N° 1 no aceptada por el Proponente y se realiza la asignación de las áreas a cada una de las placas correspondientes de la siguiente manera:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
OG2-08406	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 2 aceptada - ÁREA: 157,6253 HECTÁREAS	CONTINUA TRAMITE
OG2-084025X	PLACA ALTERNA DE LIBERACION - ÁREA: 0,0247 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO ARCHIVO Y LIBERACION DE AREA

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. OG2-084025X y su correspondiente archivo"

1. El área a liberar es de **0,0247 hectáreas** distribuidas en **UNA (1) zona**.

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, de la placa alterna de liberación de área **OG2-084025X** para "**MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**", es procedente la liberación de **0,0247 hectáreas** distribuidas en **UNA (1) zona**, ubicada en el municipio de **CAMPOALEGRE** en el departamento de **HUILA**."

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre. (...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

(...)"

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica del 05 de septiembre de 2018, donde se determinó que una zona de alinderación con un área de 0,0247 hectáreas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 04 de septiembre de 2018 del expediente No. OG2-08406, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. OG2-084025X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 05 de septiembre de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. OG2-084025X y su correspondiente archivo"

Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Crystian Mauricio Becerra Leon – Abogado 



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

10 SEP 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 001727

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08042X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el proponente **LUIS FERNANDO SERRANO TASCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.154, radicó el día **29 de junio de 2016**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los municipios de **PORE y PAZ DE ARIPORO**, departamento de **CASANARE**, a la cual le correspondió el expediente No. **RFT-08041**.

Que los días **03 de agosto de 2016 y 24 de enero de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RFT-08041**, y se determinó que el área libre susceptible de contratar corresponde a **120,7104 hectáreas** distribuidas en **dos (2) zonas**. (Folios 36-39 y 44-46)

Que el día **28 de noviembre de 2016**, se realizó evaluación de capacidad económica de la propuesta de contrato de concesión No. **RFT-08041**, y se determinó: (Folio 40)

4. EVALUACION:

Evaluado el expediente No RFT-08041 se encontró que el solicitante en su calidad de persona natural independiente no comerciante, presento los documentos establecidos en el Artículo 3°, literal A, de la Resolución del 831 del 27 de noviembre de 2015 para soportar la capacidad económica.

Obtenido el indicador de suficiencia financiera obtuvo 4,26 por lo que se concluye que el solicitante CUMPLE con el literal A, del artículo 4° de la citada Resolución."

Que mediante **Auto GCM No. 000652 del 27 de abril de 2017¹**, se procedió a requerir al proponente para que manifestara la aceptación del área libre susceptible de contratar producto del recorte y adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato – A, para el área definida de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 concediéndole para tal fin un término perentorio de **un (1) mes** contado a

¹ Notificado por estado No. 069 del 09 de mayo de 2017. (Folio 53).

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08042X y su correspondiente archivo"

partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 49-51)

Que mediante radicado No. 20175510126992 del 07 de junio de 2017, el proponente allegó la documentación tendiente a dar respuesta al anterior requerimiento. (Folios 55-74)

Que el día 05 de julio de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RFT-08041, y se determinó: (Folios 75-77)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RFT-08041 para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con un área libre susceptible de contratar de 120,7105 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas, ubicada en el municipio de PORE - CASANARE, PAZ DE ARIPORO - CASANARE, se observa lo siguiente:

El formato A no cumple con la resolución 143 de 2017.

El proponente allego documentación relacionada a su capacidad económica."

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 002718 del 25 de septiembre de 2017², se procedió a requerir al proponente para que corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio – Formato – A, para el área definida de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, concediéndole para tal fin un término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 81-84)

Que mediante radicado No. 20175500325622 del 10 de noviembre de 2017, el proponente allegó corrección del Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, en atención a la Resolución No. 143 de 2017. (Folios 88-105)

Que el día 22 de junio de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RFT-08041, y se determinó: (Folios 106-110)

(...) CONCEPTO

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20175500325622, obrante a folios 88 al 105 aceptó UNA (1) área y rechazo UNA (1) área de las DOS (2) zonas resultantes del estudio técnico de septiembre 05 de julio de 2017, se procede a realizar la presente evaluación técnica para ordenar la creación de la placa alterna para capturar las áreas correspondientes a la zona 1 aceptada y la liberación de la zona No. 2 desistida por el proponente:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
RFT-08041	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 120.7097 HECTÁREAS	CONTINUA TRAMITE
RFT-08042X	0,00075 Hectáreas	ARCHIVO Y LIBERACION DE AREA

1. Características del área

² Notificado por estado No. 163 del 12 de octubre de 2017. (Folio 88)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08042X y su correspondiente archivo"

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA la alinderación de LA ZONA No. 1 consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS**, se encontró que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por lo tanto, el área libre susceptible de contratar es de **120,7097 hectáreas** distribuida en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental, el área presenta las siguientes características:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 120,7097 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1130710.0	901503.0	S 47° 29' 23.09" E	2909.53 Mts
1 - 2	1128744.0	903647.8	S 69° 47' 48.33" W	9.16 Mts
2 - 3	1128740.8	903639.2	S 69° 48' 37.63" W	2.32 Mts
3 - 4	1128740.0	903637.0	N 57° 59' 40.62" W	0.01 Mts
4 - 5	1128740.0	903637.0	N 53° 36' 9.03" W	47.86 Mts
5 - 6	1128768.4	903598.5	N 53° 36' 9.48" W	1819.39 Mts
6 - 7	1129848.0	902134.0	N 30° 26' 37.65" W	504.69 Mts
7 - 8	1130283.1	901878.3	N 30° 26' 35.26" W	24.23 Mts
8 - 9	1130304.0	901866.0	N 39° 0' 53.23" W	488.22 Mts
9 - 10	1130683.3	901558.6	N 39° 0' 47.94" W	40.75 Mts
10 - 11	1130715.0	901533.0	N 63° 53' 2.59" E	26.3 Mts
11 - 12	1130726.6	901556.6	N 63° 53' 0.62" E	161.09 Mts
12 - 13	1130797.5	901701.3	N 63° 52' 59.93" E	200.42 Mts
13 - 14	1130885.7	901881.2	N 63° 53' 0.72" E	355.01 Mts
14 - 15	1131042.0	902200.0	N 63° 26' 5.81" E	0.02 Mts
15 - 16	1131042.0	902200.0	S 1° 18' 0.25" W	549.48 Mts
16 - 17	1130492.6	902187.5	S 1° 18' 1.21" W	99.06 Mts
17 - 18	1130393.6	902185.3	S 1° 18' 0.24" W	56.64 Mts
18 - 19	1130337.0	902184.0	S 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
19 - 20	1130337.0	902184.0	S 52° 4' 10.36" E	2236.25 Mts
20 - 21	1128962.4	903947.8	S 52° 4' 11.05" E	119.36 Mts
21 - 1	1128889.0	904042.0	S 69° 48' 4.47" W	420.05 Mts

(...)

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **RFT-08041** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con un área de **120.7097 hectáreas**, ubicada geográficamente en los municipios de **PAZ DE ARIPORO Y PORE** en el departamento de **CASANARE** se observa lo siguiente:

El formato A debe ajustarse con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el ítem 2.6"

Que mediante formulario No.14201606273724, se creó la placa alterna de liberación de área **RFT-08042X**. (Folio 1)

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08042X y su correspondiente archivo”

Que el día 22 de junio de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RFT-08042X y se determinó: (Folio 02)

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,00075 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1130710.0	901503.0	N 64° 31' 48.9" E	418.52 Mts
1 - 2	1130890.0	901880.8	N 64° 31' 48.27" E	10.11 Mts
2 - 3	1130894.3	901890.0	S 56° 38' 53.41" W	10.76 Mts
3 - 1	1130888.4	901881.0	N 5° 3' 57.28" W	1.569999999999998 Mts

(...)

CONCEPTO:

(...)

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20175500325622, obrante a folios 88 al 105 aceptó UNA (1) área y rechazo UNA (1) área de las DOS (2) zonas resultantes del estudio técnico de septiembre 05 de julio de 2017, se procedió mediante Formulario N° 14201606273724 a la creación de la placa Alterna RFT-08042X para capturar el área de 0.00075 hectáreas.

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA la alinderación de LA ZONA No. 1 consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS, se encontró que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por lo tanto, el área libre susceptible de liberación es de 0.00075 hectáreas distribuida en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental, el área presenta las siguientes características:

1. El área a liberar es de 0,00075 hectáreas distribuida en una (1) zona de alinderación, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RFT-08042X para MATERIALES DE CONSTRUCCION, es procedente la liberación de 0.00075 hectáreas distribuida en UNA (1) zona de alinderación, ubicada geográficamente en el municipio de PAZ DE ARIPORO en el departamento de CASANARE”

Que el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre. (...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.
³(Subrayado fuera del texto)

³ La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.

10 SEP 2018

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08042X y su correspondiente archivo"

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 2001"

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"(...)

Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

"(...)"

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el proponente no aceptó la zona de alinderación contenida en **0,00075 hectáreas distribuidas en una (1) zona**, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del **22 de junio de 2018**, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. **RFT-08042X**, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha **22 de junio de 2018** y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4, 1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez - Abogado
Revisó: Luz Dary Restrepo Hoyos - Abogada
Aprobó: Julieta Margarita Haeckermann Espinosa - Coordinadora Grupo de Contratación Minera